

**En la declaración de Sociedades próxima se aplican por primera vez las novedades de la reforma fiscal**



Asesoramiento Integrado  
de Recursos Empresariales

Plaza San Sebastián 5 • Galería Comercial • Tel./ Fax: 950 27 77 84 [www.aireconsultores.es](http://www.aireconsultores.es)

# ÍNDICE

|      |  |    |
|------|--|----|
| I.   | ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS .....  | 3  |
| A)   | Normativa Estatal .....  | 3  |
| B)   | Normativa Autonómica.....  | 4  |
| C)   | Normativa del País Vasco .....   | 4  |
| II.  | ANÁLISIS NORMATIVO .....   | 5  |
| A)   | Declaración de Sociedades 2007 y nueva reforma del Impuesto.....   | 5  |
| B)   | Decreto-Ley 1/2008, de 3 de junio, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía..... | 23 |
| III. | DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES.....   | 24 |
| IV.  | NOTICIAS DE PRENSA.....  | 26 |
| V.   | CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....  | 28 |

# I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

## A) Normativa Estatal

### **Resolución de 23 de abril de 2008, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (B.O.E. de 2 de mayo).**

Se da cumplimiento a lo previsto en el apartado 5 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en relación con las tablas de mortalidad, supervivencia, invalidez y morbilidad a utilizar por las entidades aseguradoras.

### **Resolución de 23 de abril de 2008, de la Presidencia de la Comisión Nacional de la Competencia (B.O.E. de 5 de mayo).**

Se regula el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de la tasa prevista en el artículo 23 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

### **Resolución de 24 de abril de 2008, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 17 de mayo).**

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al «Premio Fundación UCEIF a tesis doctorales», convocado por la Fundación de la Universidad de Cantabria para el Estudio y la Investigación del Sector Financiero (Fundación UCEIF) en el año 2007.

### **Resolución de 24 de abril de 2008, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 21 de mayo).**

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al «Premio Internacional a la Innovación en Carreteras Juan Antonio Fernández del Campo», convocado por la Fundación de la Asociación Española de la Carretera (FAEC) en el año 2007.

### **Resolución de 24 de abril de 2008, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 21 de mayo).**

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, al «XX Premi Internacional Catalunya», en su naturaleza literaria, artística o científica, convocado por la Presidencia de la Generalitat de Cataluña mediante Resolución de 9 de octubre de 2007.

### **Resolución de 24 de abril de 2008, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 21 de mayo).**

Se concede la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, a los «Premios Fundación BBVA Fronteras del Conocimiento» en sus modalidades: 1) Ciencias básicas (Física, Química, Matemáticas), 2) Biomedicina, 3) Ecología y Biología de la Conservación, 4) Tecnologías de la Información y la Comunicación, 5) Economía, Finanzas y Gestión de Empresas, 6) Artes (Música, Pintura, Escultura,

Arquitectura), 7) Cambio climático y 8) Cooperación al Desarrollo, convocados por la Fundación Banco Bilbao Vizcaya Argentaria (Fundación BBVA) en el año 2008.

**Resolución de 28 de abril de 2008, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (B.O.E. de 21 de mayo).**

Se concede a las modalidades a) Premio al mejor artículo, reportaje, entrevista o serie de ellos, publicado en cualquier medio de comunicación social, de ámbito nacional o internacional, sobre el tema «El agua y el desarrollo sostenible» y b) Premio al mejor trabajo inédito sobre «El agua en el mundo del arte y la cultura» y se deniega a la modalidad c) Premio al mejor trabajo realizado por escolares de la Comunidad Autónoma de Aragón, individual o colectivamente, relativo a la cultura del agua en Aragón, de los «Premios Ramón Pignatelli 2008», la exención prevista en el artículo 7.1) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, convocados por el Gobierno de Aragón mediante Decreto 21/2008, de 12 de febrero.

**Real Decreto 861/2008, de 23 de mayo (B.O.E. de 24 de mayo).**

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de pagos a cuenta sobre los rendimientos del trabajo y de actividades económicas.

**Orden EHA/1420/2008, de 22 de mayo (B.O.E. de 26 de mayo).**

Se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifican otras disposiciones en relación a la gestión de determinadas autoliquidaciones.

## **B) Normativa Autonómica**

- **Comunidad Autónoma de Illes Balears**

**Ley 3/2008, de 14 de abril (B.O.E. de 20 de mayo).**

De creación y regulación de la Agencia Tributaria de las Illes Balears.

## **C) Normativa del País Vasco**

- **Normativa Foral de Álava**

**Decreto Foral 35/2008 del Consejo de Diputados de 29 de abril (B.O.T.H.A. de 12 de mayo).**

Se regula la devolución extraordinaria de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos soportadas por los agricultores y ganaderos por las adquisiciones de gasóleo 2006-2007.

**Decreto Foral 52/2008, del Consejo de Diputados de 27 de mayo (B.O.T.H.A. de 30 de mayo).**

Se modifican los porcentajes de retención aplicables a los rendimientos del trabajo y los pagos fraccionados de actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como el porcentaje general de gastos para las actividades ganaderas que determinen el rendimiento neto a través de la modalidad simplificada del método de estimación directa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- **Normativa Foral de Bizkaia**

**Orden Foral 1126/2008, de 25 de abril (B.O.B. de 5 de mayo).**

Se aprueban los modelos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2007.

**Orden Foral 1127/2008, de 25 de abril (B.O.B. de 5 de mayo).**

Se regula el procedimiento para la presentación telemática de los modelos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al período impositivo 2007.

**Acuerdo de la Mesa de las Juntas Generales de Bizkaia, de 24 de abril (B.O.B. de 6 de mayo).**

Se acuerda, en relación con la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 13 de marzo de 2008, no acceder a la medida cautelar solicitada en lo que se refiere a los artículos 29.1.a) y 37 de la Norma Foral del Impuesto de Sociedades de Bizkaia, en la redacción dada por el artículo 2 de la Norma Foral 7/2005, de 23 de junio.

**Norma Foral 1/2008, de 16 de abril (B.O.B. de 7 de mayo).**

Relativa a la reforma de la Norma Foral 10/1989, de 30 de junio, del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

**Acuerdo de las Juntas Generales de Bizkaia (B.O.B. de 12 de mayo).**

Se ratifica el Decreto Foral Normativo 1/2008, de 29 de enero, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Decreto Foral 81/2008, de 19 de mayo (B.O.B. de 28 de mayo).**

Se modifica el Decreto Foral 64/1998, de 19 de mayo, por el que se establece el procedimiento de asignación del código de identificación fiscal a las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica.

**Decreto Foral 89/2008, de 27 de mayo (B.O.B. de 30 de mayo).**

Se modifican los porcentajes de retención e ingresos a cuenta aplicables a los rendimientos del trabajo y actividades económicas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- **Normativa Foral de Gipuzkoa**

**Decreto Foral 43/2008, de 27 de mayo, (B.O.G. de 28 de mayo).**

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de pagos a cuenta de los rendimientos del trabajo y de los pagos fraccionados en las actividades económicas.

## **II. ANÁLISIS NORMATIVO**

### **A) Declaración de Sociedades 2007 y nueva reforma del Impuesto**

## **1. Introducción**

Con este documento que, como otros años, elabora el REAF, órgano especializado del Consejo General de Colegios de Economistas, intentamos conseguir un doble objetivo: por un lado, hacer un recordatorio de las principales novedades de esta declaración que, en la mayor parte de las entidades, habrá que presentar del 1 al 25 de julio próximo, repasando la documentación de trabajo y los aspectos más importantes a revisar; por otro lado, apoyándonos en los números y en las últimas novedades, encontrar la excusa perfecta para reflexionar sobre nuevas propuestas de reforma.

En el apartado de novedades, si bien creemos que se han comentado suficientemente en su momento, cuando se proyectaron y cuando se aprobaron, también ahora, cuando se aplican por primera vez en una declaración, es obligado referirnos a ellas cuando tenemos que aplicarlas. Así nos ocupamos del nuevo tratamiento de las operaciones vinculadas e incluimos cuadros con los tipos impositivos y los porcentajes de bonificaciones y deducciones que, al ir disminuyendo a diferentes ritmos, constituyen un pequeño galimatías. También prestamos especial atención a la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, y ello no sólo por su importancia cuantitativa, sino porque la doble reforma que ha experimentado pudiera originar cierta confusión.

Como hemos dicho, en este documento también reflexionamos sobre la futura reforma del Impuesto. Esta reforma nos parece necesaria por dos razones:

Por una parte, pensamos que, después de la reforma contable, es preciso que el Texto Refundido se adapte completamente a las nuevas denominaciones y, en aras de la predicada neutralidad, se atemperen los más importantes efectos de la primera aplicación del nuevo Plan General Contable en la cuota a pagar de ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2008.

Por otra parte, dada la situación económica que atravesamos, nos parece adecuado que se introduzcan modificaciones para conseguir un tributo más atractivo y dinámico que no sea un freno a la inversión nacional y foránea.



## 2. Referencias numéricas

Cuadro 1. Recaudación Consolidada. Cifras en millones de euros

|   | 1999              | 2000              | 2001              | 2002              | 2003              | 2004              | 2005              | 2006              | % (06/05)    | % R           |
|---|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|--------------|---------------|
| Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas   | 38.484,60         | 39.935,90         | 44.799,20         | 47.943,60         | 50.231,60         | 51.521,30         | 58.992,10         | 67.576,90         | 14,6%        | 30,6%         |
| <b>Impuesto sobre Sociedades</b>                  | <b>15.696,10</b>  | <b>18.396,80</b>  | <b>18.449,60</b>  | <b>22.781,60</b>  | <b>23.258,20</b>  | <b>27.501,40</b>  | <b>34.326,60</b>  | <b>39.418,50</b>  | <b>14,8%</b> | <b>17,9%</b>  |
| Impuesto sobre la Renta de no Residentes          | 750,4             | 1.189,20          | 959,4             | 1.086,40          | 968,3             | 1.430,40          | 1.402,20          | 1.574,80          | 12,3%        | 0,7%          |
| Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones            | 1.168,90          | 1.293,60          | 1.403,30          | 1.490,40          | 1.715,40          | 1.972,80          | 2.392,60          | 2.708,10          | 13,2%        | 1,2%          |
| Impuesto sobre el Patrimonio                      | 1.031,00          | 1.190,60          | 1.182,30          | 1.166,80          | 1.193,00          | 1.223,20          | 1.391,30          | 1.661,30          | 19,4%        | 0,8%          |
| Resto   | 0,9               | -2,4              | 0,5               | -2,6              | 1,1               | 5                 | 0,9               | 1,3               | 40,6%        | 0,0%          |
| <b>Total Impuestos Directos</b>                   | <b>57.131,90</b>  | <b>62.003,60</b>  | <b>66.794,20</b>  | <b>74.466,20</b>  | <b>77.367,60</b>  | <b>83.654,10</b>  | <b>98.505,70</b>  | <b>112.940,90</b> | <b>14,7%</b> | <b>51,2%</b>  |
| Impuesto sobre el Valor Añadido                   | 33.936,80         | 36.910,50         | 38.201,40         | 40.704,60         | 44.647,60         | 49.058,70         | 55.040,60         | 60.420,10         | 9,8%         | 27,4%         |
| Impuestos Especiales                              | 16.694,80         | 17.477,90         | 17.954,10         | 17.619,20         | 18.386,90         | 19.195,60         | 19.780,40         | 20.509,60         | 3,7%         | 9,3%          |
| Impuesto sobre Ventas Minoristas de Hidrocarburos |                   |                   |                   | 607,9             | 898,3             | 982               | 1.171,60          | 1.282,60          | 9,5%         | 0,6%          |
| Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales        | 3.556,80          | 4.093,70          | 4.336,60          | 4.936,10          | 6.261,30          | 7.528,20          | 8.781,00          | 10.566,80         | 20,3%        | 4,8%          |
| Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados       | 1.789,10          | 1.970,60          | 2.039,10          | 3.015,50          | 4.003,10          | 5.435,70          | 6.840,00          | 8.266,20          | 20,9%        | 3,7%          |
| Tráfico exterior                                  | 867               | 969,2             | 952,8             | 923,1             | 1.020,20          | 1.232,00          | 1.458,50          | 1.595,40          | 9,4%         | 0,7%          |
| Cotización y Exacción de Azúcar e Isoglucosa      | 48                | 48,9              | 33,6              | 23                | 18                | 20,3              | 27                | 7,90              | -70,7%       | 0,0%          |
| Impuesto sobre la Primas de Seguros               | 739,8             | 848,2             | 942,3             | 1.072,80          | 1.200,20          | 1.312,60          | 1.402,70          | 1.477,50          | 5,3%         | 0,7%          |
| Resto   | 13,3              | 12,1              | 2,1               | 5,2               | -0,1              | 0,7               | 7,3               | 7,80              | 7,9%         | 0,0%          |
| <b>Total Impuestos Indirectos</b>                 | <b>57.645,60</b>  | <b>62.331,10</b>  | <b>64.461,90</b>  | <b>68.907,40</b>  | <b>76.435,70</b>  | <b>84.765,80</b>  | <b>94.509,00</b>  | <b>104.133,90</b> | <b>10,2%</b> | <b>47,2%</b>  |
| Tasa sobre el Juego                               | 1.396,10          | 1.513,50          | 1.632,70          | 1.710,90          | 1.770,10          | 1.883,30          | 1.900,40          | 1.893,50          | -0,4%        | 0,9%          |
| Otros Ingresos                                    | 836,8             | 824,7             | 1.323,00          | 1.269,20          | 1.240,50          | 1.179,30          | 1.395,30          | 1.549,20          | 11,0%        | 0,7%          |
| <b>Total Tasas y Otros Ingresos</b>               | <b>2.232,90</b>   | <b>2.338,20</b>   | <b>2.955,70</b>   | <b>2.980,20</b>   | <b>3.010,60</b>   | <b>3.062,60</b>   | <b>3.295,70</b>   | <b>3.442,70</b>   | <b>4,5%</b>  | <b>1,6%</b>   |
| <b>TOTAL</b>                                      | <b>117.010,40</b> | <b>126.672,90</b> | <b>134.211,90</b> | <b>146.353,70</b> | <b>156.813,90</b> | <b>171.482,40</b> | <b>196.310,40</b> | <b>220.517,50</b> | <b>12,3%</b> | <b>100,0%</b> |

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda

**Cuadro 2. Evolución del número total de declarantes en IS**

| Ejercicios | Número de declarantes | Tasas de variación |
|------------|-----------------------|--------------------|
| 2001       | 928.897               |                    |
| 2002       | 1.008.744             | 8,60%              |
| 2003       | 1.083.564             | 7,42%              |
| 2004       | 1.167.974             | 7,79%              |
| 2005       | 1.256.998             | 7,62%              |

Fuente: Dirección General de Tributos. S.G. Política tributaria

**Cuadro 3. Número total de declarantes según la naturaleza jurídica 2005**

| Forma jurídica       | Número de declarantes | %      |
|----------------------|-----------------------|--------|
| Sociedades Anónimas  | 113.929               | 9,49%  |
| Sociedades Limitadas | 1.007.950             | 83,98% |
| Otras                | 78.388                | 6,53   |
| Total                | 1.200.267             | 100    |

Fuente: Dirección General de Tributos. S.G. Política tributaria

**Cuadro 4. Número de declarantes en Regímenes Especiales del IS**

|  | 2004      | 2005      | Variación |
|--|-----------|-----------|-----------|
| Empresas de reducida dimensión                             | 992.947   | 1.049.249 | 5,67%     |
| Sociedades Patrimoniales                                   | 50.969    | 56.731    | 11,30%    |
| Transparencia Fiscal                                       | 3.444     | 37        | -98,93%   |
| Canarias   | 38.709    | 41.996    | 8,49%     |
| Cooperativas   | 32.708    | 33.028    | 0,98%     |
| Agrupaciones de interés económico y UTE's                  | 13.916    | 15.703    | 12,84%    |
| Entidades sin fines lucrativos                             | 8.299     | 8.957     | 7,93%     |
| Consolidación fiscal                                       | 10.469    | 13.122    | 25,34%    |
| Instituciones de Inversión Colectiva                       | 5.892     | 5.774     | -2,00%    |
| Entidades parcialmente exentas                             | 10.216    | 10.921    | 6,90%     |
| Comunidades titulares de montes vecinales                  | 1.052     | 1.141     | 8,46%     |
| Entidades de tenencia de valores extranjeros               | 298       | 607       | 103,69%   |
| Minería  | 360       | 366       | 1,67%     |
| Sociedades y fondos de capital-riesgo                      | 98        | 171       | 74,49%    |
| Investigación y explotación de hidrocarburos               | 12        | 27        | 125,00%   |
| Entidades dedicadas al arrendamiento de viviendas          | 169       | 304       | 79,88%    |
| Sociedades de desarrollo industrial regional               | 7         | 21        | 200,00%   |
| Entidades navieras en función del tonelaje                 | 12        | 12        | 0,00%     |
| Fusiones, escisiones, aport. de activos y canje de valores | 288       | 300       | 4,17%     |
| Otros regímenes especiales                                 | 2.567     | 2.691     | 4,83%     |
| Total declarantes  | 1.167.974 | 1.241.158 |           |

Fuente: Dirección General de Tributos. S.G. Política tributaria

**Cuadro 5. Declarantes, Base Imponible y Cuota Líquida por tramos de ingresos en ejercicios. Ejercicio 2005.**

| Tramos de ingresos  | Declarantes      | % acumulado | Declarantes BI (+) | BI (+)             | % acumulado | Declarantes con C. Líquida | Cuota Líquida     | % acumulado |
|---------------------|------------------|-------------|--------------------|--------------------|-------------|----------------------------|-------------------|-------------|
| (miles de euros)    |                  |             |                    | (miles de euros)   |             |                            | (miles de euros)  |             |
| 0                   | 126.647          | 10,55%      | 264                | 9.938              | 0,01%       | 196                        | 1.477             | 0,00%       |
| 0 - 10              | 124.904          | 20,96%      | 12.906             | 66.306             | 0,05%       | 11.737                     | 14.920            | 0,04%       |
| 10 - 50             | 148.789          | 33,35%      | 40.622             | 280.440            | 0,22%       | 39.200                     | 76.967            | 0,25%       |
| 50 - 100            | 129.664          | 44,16%      | 49.135             | 527.034            | 0,54%       | 47.797                     | 144.588           | 0,63%       |
| 100 - 250           | 215.121          | 62,08%      | 103.562            | 1.955.663          | 1,72%       | 100.944                    | 526.704           | 2,01%       |
| 250 - 500           | 150.565          | 74,62%      | 87.496             | 3.005.762          | 3,55%       | 85.401                     | 784.969           | 4,08%       |
| 500 - 1.000         | 117.672          | 84,43%      | 78.476             | 4.711.742          | 6,41%       | 76.692                     | 1.196.626         | 7,24%       |
| 1.000 - 3.000       | 113.226          | 93,86%      | 84.636             | 11.630.738         | 13,48%      | 82.487                     | 2.949.039         | 15,01%      |
| .3000 - 5.000       | 29.288           | 96,30%      | 23.344             | 7.401.685          | 17,98%      | 22.590                     | 1.874.137         | 19,94%      |
| 5.000 - 6.000       | 8.114            | 96,98%      | 6.587              | 2.934.668          | 19,76%      | 6.383                      | 747.602           | 21,91%      |
| 6.000 - 7.500       | 6.648            | 97,53%      | 5.216              | 3.344.268          | 21,79%      | 4.947                      | 798.060           | 24,02%      |
| 7.500 - 10.000      | 7.012            | 98,12%      | 5.487              | 4.672.246          | 24,63%      | 5.228                      | 1.160.932         | 27,07%      |
| 10.000 - 25.000     | 13.560           | 99,25%      | 10.529             | 16.424.755         | 34,61%      | 9.876                      | 3.928.115         | 37,42%      |
| 25.000 - 50.000     | 4.761            | 99,64%      | 3.706              | 13.065.472         | 42,54%      | 3.473                      | 3.080.257         | 45,54%      |
| 50.000 - 75.000     | 1.518            | 99,77%      | 1.184              | 7.144.783          | 46,88%      | 1.105                      | 1.566.369         | 49,67%      |
| 75.000 - 100.000    | 747              | 99,83%      | 584                | 5.451.870          | 50,19%      | 540                        | 1.220.746         | 52,88%      |
| 100.000 - 250.000   | 1.247            | 99,93%      | 952                | 15.142.081         | 59,39%      | 866                        | 3.278.464         | 61,52%      |
| 250.000 - 500.000   | 399              | 99,97%      | 307                | 11.289.130         | 66,25%      | 283                        | 2.716.944         | 68,68%      |
| 500.000 - 750.000   | 150              | 99,98%      | 123                | 7.993.222          | 71,11%      | 114                        | 1.814.727         | 73,46%      |
| 750.000 - 1.000.000 | 61               | 99,99%      | 52                 | 6.229.894          | 74,89%      | 44                         | 1.369.965         | 77,07%      |
| > 1.000.000         | 174              | 100,00%     | 137                | 41.331.954         | 100,00%     | 117                        | 8.703.698         | 100,00%     |
| <b>TOTAL</b>        | <b>1.200.267</b> |             | <b>515.305</b>     | <b>164.613.651</b> |             | <b>500.020</b>             | <b>37.955.306</b> |             |

Fuente : Ministerio de Economía y Hacienda. REAF

**Cuadro 6. Beneficios fiscales presupuestados para 2007**

| <b>Conceptos</b>  | <b>miles de €</b>   | <b>%</b> |
|---|---------------------|----------|
| Ajuste B.I:Libertad amortización y amortizaciones especiales  | 113.000,00          | 1,51%    |
| Ajuste B.I:Reserva para inversiones en Canarias               | 779.720,00          | 10,43%   |
| Otros ajustes   | 38.340,00           | 0,51%    |
| Tipos reducidos: Pymes  | 1.228.490,00        | 16,43%   |
| Tipos reducidos: Sociedades de inversión                      | 837.120,00          | 11,20%   |
| Tipos reducidos: Restantes entidades                          | 438.370,00          | 5,86%    |
| Bonificaciones: Cooperativas especialmente protegidas         | 29.970,00           | 0,40%    |
| Bonificaciones: Entidades que operan en Ceuta y Melilla       | 31.290,00           | 0,42%    |
| Bonific:Export.produc.cinematograf.,audiovisuales,editoriales | 154.580,00          | 2,07%    |
| Otras bonificaciones  | 159.210,00          | 2,13%    |
| Deducciones:Protección del medio ambiente                     | 88.140,00           | 1,18%    |
| Deducciones:Creación de empleo para minusválidos              | 7.830,00            | 0,10%    |
| Deducciones:Actividades de I+D+i                              | 375.980,00          | 5,03%    |
| Deducciones:Producciones cinematográficas                     | 20.230,00           | 0,27%    |
| Deducciones:Patrimonio Histórico                              | 1.290,00            | 0,02%    |
| Deducciones:Actividades de exportación                        | 273.360,00          | 3,66%    |
| Deducciones: Formación profesional                            | 42.580,00           | 0,57%    |
| Deducciones:Edición de libros                                 | 3.610,00            | 0,05%    |
| Deducc:Fomento tecnologías de la información y comunicación   | 8.160,00            | 0,11%    |
| Deducciones:Vehiculos de transporte por carretera             | 14.220,00           | 0,19%    |
| Deducciones: Inversiones en Canarias                          | 133.110,00          | 1,78%    |
| Deducciones:Reinversión de beneficios extraordinarios         | 1.679.580,00        | 22,46%   |
| Deducciones:Contribuciones empresariales planes de pensiones  | 35.430,00           | 0,47%    |
| Deducciones:Donaciones  | 160.500,00          | 2,15%    |
| Deducciones:Guarderías para hijos de trabajadores             | 1.720,00            | 0,02%    |
| Deducciones:Acontecimientos de especial interés público       | 63.240,00           | 0,85%    |
| Deducc:SalDOS ptes.incentivos inver. ejercicios anteriores    | 758.430,00          | 10,14%   |
| <b>Total</b>  | <b>7.477.500,00</b> |          |

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda. Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuestos

Examinando el Cuadro 1 podemos resaltar que el Impuesto sobre Sociedades es el tercero por recaudación, aportando casi un 18% de los ingresos tributarios consolidados, sólo por detrás de IRPF e IVA.

El esfuerzo en gestión que exige no es comparable al que realiza la AEAT por IRPF, ya que el número de liquidaciones por Sociedades, 1.200.000, nada tiene que ver con las 18.000.000 de Renta.

Prácticamente el 85% de las declaraciones presentadas corresponden a pymes, cantidad que se aproxima mucho al número de sociedades limitadas, tipo social claramente dominante entre los sujetos pasivos del impuesto.

Como en otras ocasiones, nos parece muy importante poner de relieve que un porcentaje pequeñísimo de sujetos pasivos, el 0,23% (1.964 sociedades) aportan el 50% de la recaudación del Impuesto y 117 sujetos pasivos, los de mayor dimensión (con más de 1.000 millones de facturación), aportan casi una cuarta parte de la recaudación.

Para terminar con los números, diremos que en el cuadro 6, según Presupuestos para 2007, se puede ver el peso de cada beneficio fiscal. El ranking lo encabeza la deducción por reinversión que se lleva, prácticamente, una cuarta parte del pastel de los incentivos fiscales, seguida por el tipo reducido de pymes, 16%, de las sociedades de inversión mobiliaria e inmobiliaria y de la Reserva para Inversiones del régimen especial de Canarias.

### **3. Novedades normativas 2007**

#### ➤ Deducción en base por implantación de empresas en el extranjero:

- Desaparece dicho incentivo que consistía en deducir el importe de las inversiones realizadas en la adquisición de acciones o participaciones de sociedades no residentes que permitieran alcanzar la mayoría de los derechos de voto en ellas.
- En virtud del régimen transitorio establecido por la Ley 35/2006, en 2007 y siguientes habrá que integrar (por cuartas partes) la deducción realizada en el que se adquirieron las participaciones, con la normativa que regulaba el incentivo, y tener muy en cuenta que, en el caso de transmisión de las participaciones antes de 4 años, habrá que incorporar a la base imponible del ejercicio en el que se efectúe dicha transmisión el importe que restase por integrar.

#### ➤ Operaciones vinculadas:

- En ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2007 ya es obligatorio que las partes valoren por el valor normal de mercado las operaciones vinculadas.
- Siendo esa la modificación fundamental, también se producen cambios en los supuestos de vinculación, ampliándose hasta parentesco consanguíneo o colateral de hasta el tercer grado de socios o administradores, o incluyéndose nuevos supuestos como el de dos entidades que tengan socios comunes o con parentesco si la participación es del 25% o más.
- Se establecen obligaciones de documentación para estas operaciones que, no obstante, al estar pendientes de concreción reglamentaria, no se aplican en 2007.
- El régimen sancionador establecido viene ligado a las obligaciones de documentación, por lo que se podría pensar que, salvo incumplimiento absoluto de la obligación de valorar a valor normal de mercado, los eventuales ajustes que pudiera realizar la Administración al discrepar de la valoración dada por las partes no serían sancionables.
- Se consagra el ajuste secundario, estableciendo, además, que en operaciones socio-sociedad, cuando la diferencia sea a favor del socio, tendrá la calificación de participación en beneficios (según su porcentaje de propiedad) y, en caso contrario, diferencia a favor de la sociedad, se calificará como aportación a los fondos propios.

- Tipos impositivos:
- En 2007 son los siguientes:

| Régimen   | Tipo     |
|---|----------|
| General   | 32,5     |
| Hidrocarburos   | 37,5     |
| Entidades de Reducida Dimensión   | 25<br>30 |
| Cajas rurales<br>Mutuas<br>SGR<br>Entidades parcialmente exentas<br>Comunidades titulares de montes vecinales | 25       |
| Cooperativas fiscales protegidas  | 20       |
| Entidades sin fines lucrativos  | 10       |
| Instituciones de Inversión Colectiva  | 1        |
| ZEC   | 1-5      |

- Bonificaciones y deducciones: tipos de deducción aplicables en 2007

|  | Bonificación o deducción  | Tipo                   |    |
|--|---|------------------------|----|
| Bonificación                                 | Bonificación actividad exportadora de producciones audiovisuales, libros, etc.                            | 87                     |    |
|  |   |                        |    |
| Deducciones                                  | Gastos de Investigación y desarrollo  | 27                     |    |
|  | Exceso sobre ejercicio anterior de gastos de I+D (además del 27%)   | 18                     |    |
|  | Inversiones en I. Material a Inmaterial afectos a (I+D)   | 9                      |    |
|  | Gastos de innovación tecnológica con proyectos realizados por Universidades                               | 13                     |    |
|  | Otros gastos de innovación  | 9                      |    |
|  | Fomento de las tecnología de la información y comunicación (ERD)  | 12                     |    |
|  | Actividades de exportación  | 12                     |    |
|  | Inversiones en bienes de interés cultural   | 14                     |    |
|  | Inversiones en producciones audiovisuales   | Productor              | 18 |
|  |   | Coproductor Financiero | 5  |
|  | Inversiones en edición de libros  | 5                      |    |
|  | Inversiones en sistemas de navegación y localización de vehículos de transporte por carretera             | 8                      |    |
|  | Inversiones en movilidad por viajeros discapacitados en vehículos de transporte público por carretera     | 8                      |    |
|  | Inversiones y gastos en guarderías para hijos de sus trabajadores   | 8                      |    |
|  | Inversiones en activo material para reducir contaminación   | 8                      |    |
|  | Parte de inversión en vehículos nuevos de transporte por carretera que contribuye a reducir contaminación | 10                     |    |
|  | Inversiones en activo material nuevo aprovecha energía renovables   | 8                      |    |
|  | Gastos formación profesional  | 4                      |    |
|  | Exceso sobre ejercicio anterior de formación profesional  | 8                      |    |
|  | Creación de empleo trabajadores discapacitados, por cada uno  | 6.000 €                |    |
| Deducción por reinversión s/ tipo impositivo | Hidrocarburos   | 19,5                   |    |
|  | General   | 14,5                   |    |
|  | ERD   | 12                     |    |
|  | Par. exentas, cajas rurales, mutuas, etc  | 7                      |    |
|  | Cooperativas  | 2                      |    |

- Deducción por doble imposición interna e internacional pendiente de años anteriores: en el ejercicio iniciado en 2007 la deducción se aplicará según el tipo vigente en ese período.

Por ejemplo, una entidad que tribute en régimen general, perceptora de dividendos por 35.000 € de una sociedad en la que participase en, al menos un 5%, en 2006 hubiera podido deducir 6.125 euros ( $35 \times 0,35 \times 0,5$ ). Si por insuficiencia de cuota solo pudo deducir la mitad, 3.062,50, en 2007 la máxima deducción no podrá superar los 2.843,75 euros ( $35.000/2 \times 0,325 \times 0,5$ ).

- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios:

- Dan derecho a deducir las plusvalías obtenidas en transmisiones onerosas, entendiéndose como tales, además de las ventas, las permutas, expropiaciones o siniestros con pago de una compañía de seguros.
- Elementos transmitidos: se exige que sean elementos del inmovilizado material e inmaterial que estén afectos y que, a fecha de transmisión, lleven un año en funcionamiento. Anteriormente bastaba con que se hubieran poseído un año, sin exigir la afectación. También puede tratarse de transmisiones de valores que representen más del 5% del capital de una entidad.
- Elementos que son objeto de reinversión: elementos del inmovilizado material o inmaterial que entren en funcionamiento dentro del plazo establecido para la reinversión (desde 1 año antes de la transmisión hasta 3 años después). Anteriormente se exigía, simplemente, que en dicho plazo tuviera lugar la puesta disposición. También sirven los valores que representen más del 5% de una entidad.
- Se explicitan una serie de valores que no son aptos ni para la transmisión ni para la reinversión:
  - Participaciones en entidades no residentes sin derecho a la exención de beneficios y plusvalías.
  - Los representativos de participaciones en instituciones de inversión colectiva de carácter financiero. Con la norma antigua, como no se había regulado esta excepción, el TEAC ha estimado la reclamación de una entidad a la que la Administración había negado este beneficio fiscal amparándose en la doctrina de la DGT.
  - Los que representen partes del capital de una entidad en la que más de la mitad de su activo no esté afecto a actividades económicas. Conviene tener en cuenta que en 2007 sólo para el arrendamiento de inmuebles se exige la concurrencia de local y empleado para que se califique como actividad económica. En el caso de que el porcentaje del activo no afecto de la entidad participada no llegue al 50%, pero supere el 15%, la deducción se aplicará sólo en la proporción que representen los activos afectos sobre el total activo.
- Base de la deducción: la renta obtenida en la transmisión de elementos aptos, restando los siguientes importes:
  - Pérdidas por deterioro (en 2007 provisiones) deducidas y que hayan revertido en la transmisión.
  - Cantidades aplicadas a la libertad de amortización que revierten en la transmisión.

- Si se transmiten bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero, la parte deducida de recuperación del coste del bien que excede de la amortización fiscal máxima en este tipo de activos.
  - La deducción será parcial cuando lo sea la reinversión y cuando la transmisión o, como hemos dicho anteriormente, la reinversión sea en valores y éstos representen participaciones en una entidad con bienes y derechos no afectos en proporción superior al 15% del activo.
  - Mantenimiento de la inversión: si la reinversión se realiza en elementos del inmovilizado material (ahora material o inversiones inmobiliarias) o inmaterial (ahora intangibles), estos elementos deben permanecer en la entidad en funcionamiento, en general 5 años, y si son bienes muebles basta con 3. En el caso de valores, una vez alcanzado en el período de reinversión el 5%, y mantenido dicho porcentaje hasta el final de ese plazo, basta con mantenerlos 3 años, sin que sea necesario acudir a ampliaciones para no perder el porcentaje mínimo. Este requisito de mantenimiento admite dos excepciones: la pérdida justificada o una vida útil del elemento inferior al período de mantenimiento.
  - Requisitos formales, hacer constar en la Memoria de las Cuentas Anuales de la entidad la renta a la que se aplicó la deducción y la fecha de reinversión, y ello hasta que finalice el período de mantenimiento.
  - Porcentaje y normativa: siempre se aplica el porcentaje de deducción y la normativa correspondientes al ejercicio de integración de la plusvalía. Por ejemplo, una transmisión con plusvalía en 2006, de una entidad de reducida dimensión, si el importe obtenido se reinvierte con la puesta a disposición de un elemento apto, en 2008, permitirá aplicar una deducción del 20% de la renta cumpliendo los requisitos del Texto Refundido de la Ley del Impuesto vigente antes de las modificaciones introducidas por las leyes 36/2006 y 16/2007.
- **Supresión del Régimen de sociedades patrimoniales:**
- Este régimen en general no se aplicará a ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2007. Por lo tanto, las sociedades que venían tributando según este régimen especial pasarán a tributar en régimen general o, más probablemente, por el de empresas de reducida dimensión. En estos casos, habrá de prestarse atención al régimen transitorio establecido al efecto, que permite la compensación de bases imponibles negativas y que establece mecanismos para que no queden rentas sin tributar o no existan rentas con doble tributación, a pesar de que las normas de imputación del régimen general sean diferentes del de patrimoniales (seguían las del IRPF).
  - No obstante, si estas entidades optaron por acogerse al régimen de disolución y liquidación, seguirán tributando por el régimen especial en el primer ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 2007, período en el que habrán tomado el acuerdo de disolución y en el que habrán realizado los actos necesarios para la cancelación registral.
  - Los socios de esas entidades acogidas al régimen de diferimiento tendrán que tener cuidado cuando transmitan los bienes o derechos que fueron adjudicados en la liquidación de la patrimonial ya que, a efectos fiscales, habrán entrado en su patrimonio por un coste fiscal posiblemente inferior al valor que tenían en el momento de la disolución.

- Por la Ley Orgánica 8/2007, se puede deducir el 35% de las donaciones efectuadas por la entidad a partidos políticos, de manera similar a las donaciones a las entidades sin ánimo de lucro de la Ley 49/2002. Esto supone que las plusvalías puestas de manifiesto en las donaciones en especie también quedan exentas.

#### **4. Declaración**

- En la mayor parte de las entidades, excepto la confección del modelo de autoliquidación, todo se habrá realizado en el cierre del ejercicio, ya que uno de los componentes de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias está constituido por el gasto por “Impuesto sobre Beneficios”.
- Reunir la documentación:
  - Balances de situación y de sumas y saldos a fin del ejercicio.
  - Cuenta de Pérdidas y Ganancias.
  - Declaración del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio anterior y otras declaraciones del mismo ejercicio (190, 390, 347, etc.). Para poder tener en cuenta bases negativas o deducciones pendientes de aplicar en ejercicios pasados y comprobar que, por ejemplo, el resumen de retenciones se corresponde con los sueldos y salarios o que el resumen anual de IVA es concordante con los ingresos.
  - Papeles de trabajo del ejercicio anterior: con su examen podemos ver, por ejemplo, si tenemos ventas a plazo pendientes de imputar o plusvalías que, en caso de reinversión en este ejercicio, nos permitan aplicar la deducción correspondiente.
  - Mayores de las cuentas de inmovilizado y de las que reflejen la compraventa de valores a efectos de posibles deducciones.
  - Cálculo de existencias finales.
  - Cálculo y justificación de dotaciones, provisiones o reversión de las mismas en el ejercicio.
  - Contratos de adquisición de bienes en régimen de arrendamiento financiero para calcular la recuperación del coste del bien deducible.
  - Cuentas de mayor de los Impuestos sobre Beneficios anticipados o Diferidos para ver si hay diferencias entre el resultado contable y la base imponible.
  - Mayor de la cuenta “Hacienda Pública retenciones y pagos” para conocer el importe de los pagos a cuenta realizados.
  - Plantilla media del ejercicio: se nos pide el dato en el impreso y, además, en el caso de empresas de reducida dimensión, puede servir para el cálculo de la libertad de amortización.
  - Ingresos, gastos, deducciones y pagos a cuenta de entidades en régimen de atribución de rentas de las que la sociedad sea partícipe.
  - Detalle de gastos no deducibles como donaciones o liberalidades. Algunas donaciones pueden originar el derecho a deducción en cuota.
  - Documentación que justifique los diferentes beneficios fiscales como actividad exportadora, fondo de comercio de filiales extranjeras adquiridas, deducciones por I+D+i, medioambientales, trabajadores discapacitados, etc.
- Chequeo de algunos aspectos:
  - Amortizaciones:

- Ver si la amortización contable difiere o no de la máxima que permite la norma tributaria.
- Examinar la posible opción de amortización libre.
- Estudiar el sistema de amortización más conveniente como el degresivo, bienes usados o amortización según turnos.
- Provisiones por depreciación: prestar especial atención a la provisión para insolvencias, que tiene su deducibilidad sometida a estrictos requisitos (hayan transcurrido 6 meses desde el vencimiento del crédito, se haya reclamado judicialmente o que el deudor se halle en concurso o procesado por alzamiento de bienes), sin que pueda deducirse la provisión de créditos a personas o entidades vinculadas o a las Administraciones Públicas. Asimismo, conviene comprobar las provisiones de cartera (con diferentes límites fiscales según se trate de valores cotizados –y dentro de estos casos tratamiento especial para la renta fija- o no cotizados), y ver la posibilidad de amortizar el fondo de comercio financiero puesto de manifiesto en la adquisición de determinadas participaciones en entidades no residentes.
- Provisiones para riesgos y gastos: muy importante será identificar aquellas provisiones contables que pudieran atribuirse a riesgos previsibles, pérdidas eventuales, o gastos o deudas probables, las cuales no serán deducibles. En este apartado habrá que revisar la dotación por responsabilidades, la efectuada al fondo de reversión, la provisión para grandes reparaciones (para que sea deducible se exige la aprobación de un plan por la Administración), la dotación para gastos de abandono de explotaciones económicas (también precisa, para su deducibilidad, de autorización), dotaciones de provisiones técnicas de entidades aseguradoras, para cobertura de garantías de reparación, etc.
- Operaciones vinculadas: según lo expuesto en el apartado de novedades normativas habrá que identificarlas, revisando la valoración, en su caso, el ajuste secundario, y examinar la documentación justificativa si existe.
- Analizar los criterios de imputación utilizados y ver si difiere el criterio fiscal del contable, prestando especial atención a las ventas a plazo o con precio aplazado.
- Revisar ventas de inmovilizado y paquetes de valores superiores al 5% a efectos de deducción por reinversión. En el caso de transmisiones de inmuebles que formen parte del inmovilizado habrá que calcular la diferencia permanente negativa al resultado contable por la aplicación de los coeficientes correctores de la inflación.
- Identificar dividendos o plusvalías de participaciones en entidades no residentes, para ver si cumplen los requisitos necesarios para realizar el ajuste negativo por la exención para corregir la doble imposición internacional.
- Cuantificar la deducción por doble imposición interna (al 50 ó 100%) e internacional. Hay que tener en cuenta que, si existen saldos de estas deducciones provenientes de ejercicios anteriores que se van a aplicar en esta declaración, el cálculo de la deducción se realiza con el tipo de 2007.
- En el caso de entidades parcialmente exentas, habrá que discriminar entre los ingresos exentos o no exentos y, en los gastos, entre los aplicados a actividades exentas, no exentas o comunes a ambas, prorrateando estos últimos en la misma proporción que los ingresos no exentos respecto a los ingresos totales.

## **5. Gestión del Impuesto**

A continuación, en un cuadro, se reflejan los modelos, su forma de presentación, el lugar para efectuarla y los plazos.

Cabe resaltar como novedad más importante que el modelo 220 de declaración de grupos fiscales se ha de realizar, ya obligatoriamente, por Internet.

| <i>Modelo</i> | <i>Puede utilizar</i>  | <i>Forma de presentación</i> | <i>Lugar</i> | <i>Plazos</i>  |
|---------------|--|------------------------------|--------------|--|
| <b>200</b>    | <p>Con carácter general todos los sujetos pasivos del Impuesto y los EP<sup>1</sup> y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español</p> <p>Obligatorio para aquellos que no deban utilizar el modelo 225 y no puedan utilizar el modelo 201</p> | Vía telemática               |              | <ul style="list-style-type: none"> <li>● En los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo</li> <li>● Si el plazo de declaración se inició antes del 18 de junio de 2008 deberán presentar la declaración antes del 14 de julio, salvo que se hubiera presentado utilizando los modelos del ejercicio correspondiente a 2006</li> <li>● Por cese en la actividad, transmisión EP o fallecimiento del titular del EP el plazo es de 1 mes a partir de que se produzca la contingencia</li> </ul> |

---

<sup>1</sup> Establecimientos Permanentes.

| <i>Modelo</i> | <i>Puede utilizar</i>  | <i>Forma de presentación</i>  | <i>Lugar</i>   | <i>Plazos</i>  |
|---------------|--|---|--|--|
| <b>201</b>    | <p>Sujetos pasivos que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Su volumen de operaciones sin IVA en ejercicio iniciado en 2006 ≤ 6.010.121'04 €</li> <li>• No incluyan rentas en transparencia fiscal internacional (TFI).</li> <li>• No estén obligados a llevar contabilidad conforme normas del Banco de España</li> <li>• No formen parte de un Grupo Fiscal</li> <li>• No apliquen el P.G.C. de Entidades Aseguradoras</li> <li>• No determinen su base imponible según el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.</li> <li>• No sea una entidad en régimen de atribución de rentas constituida en el extranjero</li> <li>• No estén obligados a presentar declaración conjunta a la Administración del Estado y a las diferentes Administraciones forales por razón del volumen de operaciones</li> </ul> | <p>Impreso</p> <p>Impreso por programa ayuda</p> <p><b>Vía telemática: obligatoria para S.A y S.L</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria<sup>2</sup></li> <li>• Personalmente en la AEAT<sup>3</sup></li> </ul> | <p>Ídem que para el modelo 200.</p>  |
| <b>225</b>    | Sociedades Patrimoniales en disolución y liquidación   | <p>Impreso</p> <p>Impreso por programa ayuda</p> <p>Vía telemática</p>                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.</li> <li>• Personalmente en la AEAT</li> </ul>                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• En los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la conclusión del período impositivo</li> <li>• Si el plazo de declaración se inició antes del 18 de junio de 2008 deberán presentar la declaración antes del 14 de julio, salvo que se hubiera presentado utilizando los modelos del ejercicio correspondiente a 2006</li> </ul> |
| <b>220</b>    | Grupos fiscales y cooperativas que tributen por el régimen de consolidación fiscal   | Vía telemática  |  | Dentro del plazo correspondiente a la declaración en régimen de tributación individual de la sociedad dominante o entidad cabecera de grupo  |

<sup>2</sup> La domiciliación bancaria puede realizarse desde el 1 de julio hasta el 20 de julio de 2008.

<sup>3</sup> Si la declaración resulta a devolver y el sujeto pasivo no dispone de una cuenta bancaria abierta en alguna de las entidades colaboradoras, deberá dirigir un escrito manifestando dicha circunstancia al Delegado de la AEAT de su domicilio social. En este caso la devolución se realizara mediante cheque cruzado.

## 6. La necesaria nueva reforma del Impuesto

Aunque el título parece contradecir la repetida opinión del REAF de que las normas tributarias necesitan un mínimo de estabilidad, y a pesar de que el Impuesto se ha reformado o retocado recientemente a través de las Leyes 35/2006 y 16/2007, sin embargo, en estos momentos entendemos que es necesario reformar de nuevo el Impuesto sobre Sociedades por dos razones: primera, adecuar el tributo a las nuevas normas mercantiles, ya que la adaptación efectuada a través de la Ley 16/2007 ha sido insuficiente; y segunda, porque la situación de nuestra economía, en clara desaceleración, así lo requiere.

El resultado contable, punto de partida para el cálculo de la base imponible, ha sufrido una considerable transformación, siendo especialmente relevantes a estos efectos los ajustes de primera aplicación que se tienen que realizar en el primer ejercicio iniciado a partir de 1 de enero de 2008. Estos ajustes, para algunas empresas y en aspectos muy concretos, como la reversión de las provisiones por valoración de filiales o la valoración de préstamos en moneda extranjera, pueden tener mucha importancia incrementando la cuota del Impuesto a pagar, aunque, por de pronto, se haya salvado su incidencia en los pagos fraccionados del ejercicio. Además, como la adaptación de la legislación mercantil en materia contable fue anterior a la publicación de los nuevos planes generales de contabilidad, general y de pymes, es muy conveniente retocar la denominación de algunos términos o matizar ciertos aspectos, aunque, en tanto no vea la luz la reforma legal, se puedan solucionar muchos problemas a través de la doctrina de la Dirección General de Tributos.

La segunda razón, la profunda desaceleración de nuestra economía, ha provocado que la reforma realizada por la Ley 35/2006, consistente en esencia en una bajada de 5 puntos en el tipo impositivo y en el recorte de la mayor parte de los beneficios fiscales de forma escalonada, se haya quedado desfasada.

En el REAF entendemos que en estas circunstancias, y además de las políticas de demanda que se quieran aplicar, es muy importante enviar un mensaje a las empresas para que entiendan que nuestro país sigue siendo un territorio atractivo para invertir, donde la fiscalidad, por lo menos, no es un freno.

En este sentido, entendemos que la reforma anterior se quedó un poco corta en la rebaja de tipos y, seguramente, fue demasiado drástica en el recorte de beneficios fiscales, especialmente anunciando el fin de la deducción por I+D+i.

En línea con lo expuesto proponemos una serie de medidas que, en la situación actual, podrían contribuir a mejorar el Impuesto:

- Readaptación del Texto Refundido a las nuevas normas contables, de tal forma que se minimicen las dudas interpretativas y se gane seguridad jurídica.
- Diferimiento de la cuota a pagar correspondiente a determinados ajustes de primera aplicación de la nueva norma contable (los que se identifiquen como de mayor impacto, tales como los citados anteriormente), por quintas partes en el ejercicio iniciado a partir del 1 de enero de 2008 y en los cuatro siguientes.

- Pagos fraccionados: tener en cuenta las deducciones por doble imposición interna e internacional en el cálculo por el método de las bases imponibles parciales.
- Minimizar las obligaciones de documentación en operaciones vinculadas internas para empresas de reducida dimensión.
- Rebajar los tipos impositivos en la medida que lo permitan las restricciones presupuestarias.
- Enviar un mensaje claro de estabilidad y mantenimiento de las deducciones por I+D+i para conservar un régimen de incentivos extremadamente atractivo.
- Compensación de pérdidas hacia atrás (carry back): esta medida puede ser coyuntural y servir para dotar de liquidez a las empresas que han venido satisfaciendo el Impuesto en ejercicios pasados, en los que tenían beneficios. Obtendrán recursos justo ahora, cuando más los necesitan, animándolas a que acometan nuevos proyectos de inversión ya que, las pérdidas que pudieran tener en un principio, se verían recortadas por la compensación. Los ejercicios pasados con los que se podrían compensar pérdidas serían dos o tres y, si se juzga necesario por motivos presupuestarios, podría limitarse el importe a compensar. Esta medida está vigente en algunos países de la UE.
- Amortizaciones: se hace preciso revisar las tablas de amortización utilizadas en la actualidad que, datando de hace más de quince años, naturalmente, y al ritmo que evoluciona la tecnología, se han quedado claramente anticuadas. Se hecha de menos una tabla más simple y con unos coeficientes que reflejen no sólo la depreciación por el uso o el paso del tiempo, sino la obsolescencia que produce la incesante innovación.
- Se podría aprovechar la reforma para resolver posibles conflictos con los principios de no discriminación y de libertad de establecimiento en la Unión Europea.
- En cuanto a la gestión del impuesto, coincidiendo con las nuevas normas de elaboración de las cuentas anuales, reiteramos nuestra propuesta de unificar la información que las entidades mercantiles deben aportar con motivo del depósito de cuentas en los Registros Mercantiles y la autoliquidación del Impuesto. Lo más sencillo sería utilizar el mismo programa de ayuda. Con él se podría generar la información para el Registro y para la AEAT con un considerable ahorro de costes, dado que buena parte de los datos son comunes.

## **B) Decreto-Ley 1/2008, de 3 de junio, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica en la Comunidad Autónoma de Andalucía**

Este Decreto-Ley, publicado el 6 de junio pasado en e BOJA, contiene una serie de medidas de carácter fiscal y financiero con el objetivo de contribuir a impulsar la actividad económica y paliar los efectos de la actual situación de desaceleración por la que atraviesa la economía.

En materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones las medidas adoptadas se encaminan a facilitar la adquisición de la primera vivienda por jóvenes cuando reciben dinero de sus padres para comprarla. De esta manera se regula una reducción del 99 por 100 sobre la base de la donación. Además, se mejora en 50.000 € la reducción de la base imponible en las adquisiciones mortis causa que ya existía para las adquisiciones por parientes de I y II grado de parentesco.

### ➤ **Reducciones en adquisiciones “mortis causa”**

- Reducción de una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero, cuando el patrimonio del causante no supere los 402.678,11 €. Requisitos:
  - Los adquirentes han de ser descendientes, adoptados, cónyuges, ascendientes, adoptantes o las personas que se equiparan a estos sujetos pasivos exclusivamente para la aplicación de las reducciones en la base imponible y de los coeficientes multiplicadores regulados en la normativa estatal.
  - Que su base imponible no sea superior a **175.000 €** (antes 125.000 €).

### ➤ **Reducciones en adquisiciones “inter vivos”**

- **Como novedad:** 99 por 100 por la donación a los hijos y descendientes o adoptados de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual. Requisitos:
  - El donatario ha de ser menor de 35 años o tener una discapacidad con un grado de minusvalía  $\geq$  al 33 por 100.
  - Que su patrimonio preexistente sea inferior a 402.678,11 €.
  - El importe íntegro de la donación se destine a la adquisición de la vivienda habitual situada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - La adquisición deberá efectuarse dentro del período de autoliquidación del impuesto, debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa.
  - La base máxima de la reducción no puede ser superior a 120.000 € con carácter general, ó 180.000 € en el caso de que el donatario tenga un grado de discapacidad  $\geq$  al 33 por 100.

### **III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA: NOVEDADES**

#### **Cómputo de límites para la aplicación del régimen de Estimación Objetiva cuando dos cónyuges tienen sendas tiendas de venta al menor de ropa**

Si bien los límites de ingresos, compras de bienes y servicios y magnitudes específicas se han de computar, en principio, para las actividades realizadas por un mismo contribuyente, también deberán incluirse los importes correspondientes a las actividades realizadas por cónyuge, ascendientes y descendientes y entidades en régimen de atribución en las que participan los anteriores si concurren las siguientes circunstancias: actividades económicas clasificadas en el mismo grupo de IAE con dirección común y compartiendo medios personales o materiales.

En el supuesto de hecho planteado concurre la primera circunstancia, ya que las actividades son idénticas, pero según manifiestan los consultantes no se da la segunda, por no compartir medios personales y materiales y estar dirigida cada tienda por un cónyuge diferente (**D.G.T. N° V2645-07, 10 de diciembre de 2007**).

#### **Tributación del alquiler con opción de compra de vivienda de Protección Pública en Arrendamiento a efectos del IVA (Decreto 11/2001) de la Comunidad de Madrid**

La consultante, entidad que ha finalizado la construcción de unas viviendas, las piensa alquilar con opción a compra que puede ejercitarse a los 10 años. Al finalizar ese período, el inquilino puede adquirir la vivienda, en cuyo caso los importes satisfechos se considerarán parte del precio y, si no ejercita la opción, el promotor le devolverá el 50% de las cantidades satisfechas mensualmente.

Cada mes el inquilino satisface un importe que tiene dos componentes: la mitad es pago por el uso de la vivienda, arrendamiento calificado como prestación de servicios, sujeta y no exenta, que tributa al tipo general de Impuesto; y la otra mitad, que se califica como pago anticipado de la futura compraventa (ya que, en caso de no adquirirla, se devuelve) que ha de gravarse al mismo tipo que la entrega de la vivienda, esto es, al 7 o 4% según se califique ésta.

Cuando se entregue la vivienda habrá que distinguir tres componentes en la contraprestación: las cantidades calificadas como pagos anticipados que han tributado correctamente al tipo que se grava la entrega; el importe a satisfacer en el momento de la entrega, que ha de tributar también al 7 ó 4% como primera entrega de vivienda; y, por último, las cantidades satisfechas en concepto de arrendamiento, que se reconvierten en parte del precio, se repercutieran al tipo general y cuyas cuotas hay que rectificar, ya que el tipo aplicable será el reducido o el superreducido (**D.G.T. N° V2805-07, 28 de diciembre de 2007**).

#### **Validez de una resolución de un Tribunal Económico-Administrativo Regional, como documento de valor esencial, para interponer el recurso extraordinario de revisión**

Recordamos que los obligados tributarios pueden interponer recurso extraordinario de revisión contra los actos firmes de la Administración Tributaria y contra las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos, entre otras circunstancias, cuando aparecen documentos de valor esencial para la decisión del asunto que son posteriores al acto o a la resolución que se recurre o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos.

La cuestión a resolver es si la Resolución de un Tribunal Económico-Administrativo Regional, que estima el recurso que interpone el recurrente, anulando la liquidación tributaria de la que deriva una sanción que ya es firme, es un documento nuevo y de valor esencial que permite interponer el recurso extraordinario contra dicha sanción.

El Tribunal entiende válida dicha Resolución para interponer el recurso porque el recurrente no pudo aportarla en su momento, ya que el Tribunal Regional se pronunció sobre la misma transcurridos 20

meses desde que se dictó el acto administrativo que imponía la sanción al contribuyente (T.E.A.C. N° 00/2535/2005, Resolución de 22 de noviembre de 2007).

#### **Consideración en el IRPF como afecto a una actividad, de un inmueble que se vende tres días después de que el transmitente cesara en la actividad económica**

El recurrente entiende que el inmueble que transmite no está afecto a la actividad económica, porque dos días antes de producirse la venta cesa en la misma. La Inspección explica que la enajenación de la parcela constituye la última operación de la actividad agrícola ejercida por el vendedor, ya que el cese en la actividad y la posterior venta de la finca se producen prácticamente de manera simultánea.

El Tribunal considera que las pruebas aportadas por el recurrente para acreditar el cese en dicha actividad, como la baja censal mediante el modelo 037, la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas o el parte de baja presentado a los trabajadores comunicándoles el paso a la situación de jubilación, son indicios a los efectos de acreditar la efectividad del cese de una actividad económica, pero no son concluyentes. Además, existe una prueba que evidencia, aún más si cabe, la no desafectación del inmueble transmitido ya que en la escritura se expresa que la parte compradora podrá tomar posesión de los terrenos que no se encuentran afectos a la actividad y, del resto del terreno, se tomará posesión tras satisfacer el último plazo del precio aplazado. Esta expresión evidencia que no ha existido cese en la actividad (T.E.A.C., N° 00/2920/2005, Resolución de 22 de noviembre de 2007).

#### **Imposibilidad de la Administración de exigir las retenciones no practicadas por una sociedad a sus empleados cuando éstos han presentado su declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Una vez que los empleados de una entidad han satisfecho el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a través de sus respectivas declaraciones, la Administración incoa un acta a dicha sociedad porque las retenciones que ha practicado a sus trabajadores son inferiores a las que debería haber realizado.

El Tribunal considera que, como los empleados ya han satisfecho la cuota tributaria, a través de su impuesto personal, no tiene sentido que la Administración reclame al retenedor el cobro de la deuda no ingresada en tiempo. Esta situación supondría una doble recaudación, de la cuota correspondiente a la retención del contribuyente en su declaración, en primer lugar, y del retenedor después. Sin embargo, nada impide que la Administración exija al retenedor los intereses y las sanciones que procedan por no haber practicado la retención o haberse realizado por una cuantía menor a la que correspondía.

Además en esta sentencia no se exige al retenedor que pruebe que sus trabajadores se han imputado en su declaración la retención practicada por la empresa, sino que es la Administración quién está obligada a comprobar tal situación, al disponer de la información necesaria. Si los empleados se hubieran deducido las retenciones que les hubieran debido practicar, entonces sí, se podría exigir a la empresa las retenciones no practicadas.

Recordamos que el Tribunal, en Sentencia de 27 de febrero de 2007 se pronunció en el mismo sentido (Tribunal Supremo, Sentencia de 5 de marzo de 2008).

#### **Posibilidad de deducir las cuotas soportadas en el IVA aunque no se conserve la factura original o un duplicado de la misma**

Una comunidad de bienes realiza la actividad de arrendamiento sobre una finca. Tanto por la compra del solar como por la nave en construcción deduce el impuesto soportado. La Administración no admite la posibilidad de deducir el Impuesto porque no consta la existencia de la factura original ni duplicados de la misma.

El Tribunal considera que los preceptos legales deben interpretarse con flexibilidad. En esta ocasión el recurrente ha intentado, sin éxito, obtener un duplicado de la factura.

La omisión de cualquier requisito no priva a la factura de efectos fiscales y no impide en todos los casos el ejercicio del derecho a la deducción o devolución de las cuotas soportadas. La factura es la expresión documental de la ejecución de un contrato y su valor probatorio es equiparable al resto de los documentos. En este caso la escritura pública contiene elementos suficientes para que la Administración pueda ejercer un completo control del Impuesto. En palabras del Tribunal, un formalismo excesivo es contrario al principio de proporcionalidad y, especialmente, al de neutralidad que caracteriza a este Impuesto (**Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, Sentencia de 2 de abril de 2007**).

## **IV. NOTICIAS DE PRENSA**

*5 de mayo de 2008*

### **El Economista**

#### Las pérdidas por Afinsa y Forum se quedan sin desgravación en el IRPF

La Dirección General de Tributos estima que los afectados por los concursos de las empresas de inversión en sellos, así como los de Arte y Naturaleza, no pueden desgravarse, ni este año ni en los próximos, sus pérdidas patrimoniales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, hasta que el juez dé por concluido el procedimiento concursal correspondiente.

*6 de mayo de 2008*

### **ABC**

#### Los madrileños se ahorrarán este año 80 euros de media en el IRPF

Los madrileños pagarán una media de 80 euros menos al realizar la declaración de la renta gracias a la entrada en vigor de la rebaja de un punto en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas en el tramo autonómico.

*9 de mayo de 2008*

### **Expansión**

#### Solbes anuncia la reforma de las pensiones y el deterioro de las cuentas

El vicepresidente económico coloca entre las reformas “fundamentales” para la legislatura la de la Seguridad Social y el mercado laboral. Aboga por “no impedir artificialmente el necesario ajuste” de la construcción.

*10 de mayo de 2008*

### **El Economista**

#### El precio medio de los coches comprados cayó un 0,6 % en abril

La media se situó en lo que va de año en 20.939 euros por vehículo.

*14 de mayo de 2008*

### **Cinco días**

#### Los planes encajan bien la reforma fiscal

Con las cifras del primer año completo tras el cambio tributario, los planes mantienen su condición como ahorro favorito.

*17 de mayo de 2008*

### **La Razón**

#### El PP propone extender los 400 euros a todas las rentas

Mediante reducciones en las cuotas a la Seguridad Social y no en el IRPF.

*21 de mayo de 2008*

### **Público**

#### Solbes abre el debate sobre la financiación autonómica

Economía iniciará una ronda de contactos bilaterales de forma inmediata.

*22 de mayo de 2008*

**Expansión**

La Inspección fiscal acusa de delito a grandes asesores y dispara la tensión

La Agencia Tributaria traslada a la Fiscalía acusaciones contra algunos de los “grandes asesores tributarios” por “cooperación necesaria” en delito fiscal. La situación levanta la polémica en el Ministerio de Solbes.

*27 de mayo de 2008*

**El Economista**

Hacienda se reforzará contra los paraísos fiscales

El nuevo Plan de Prevención del Fraude Fiscal incidirá en evitar la fuga de capitales.

## V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

| JULIO |    |    |    |    |    |    | 2008 |
|-------|----|----|----|----|----|----|------|
| L     | M  | X  | J  | V  | S  | D  |      |
|       | 1  | 2  | 3  | 4  | 5  | 6  |      |
| 7     | 8  | 9  | 10 | 11 | 12 | 13 |      |
| 14    | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 |      |
| 21    | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 |      |
| 28    | 29 | 30 | 31 |    |    |    |      |

  

| HASTA EL 7                            | MODELOS |
|---------------------------------------|---------|
| <b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>           |         |
| • Junio 2008. Todas las empresas..... | 511     |

  

| HASTA EL 21  | MODELOS                           |
|--|-----------------------------------|
| <b>RENTA Y SOCIEDADES</b>  |                                   |
| Relaciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisión o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva o de aprovechamientos forestales de vecinos en montes públicos y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario |                                   |
| • Segundo Trimestre 2008.....  | 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128 |
| • Junio 2008. Grandes Empresas.....  | 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128 |
| <b>Pagos fraccionados Renta</b>  |                                   |
| • Segundo Trimestre 2008:  |                                   |
| - Estimación Directa.....  | 130                               |
| - Estimación Objetiva.....   | 131                               |
| <b>IVA</b>   |                                   |
| • Segundo Trimestre 2008. Régimen General.....   | 300                               |
| • Segundo Trimestre 2008. Régimen Simplificado.....  | 310                               |
| • Segundo Trimestre 2008. Regímenes General y Simplificado.....  | 370                               |
| • Junio 2008. Grandes Empresas.....  | 320                               |
| • Junio 2008. Exportadores y otros Operadores Económicos.....  | 330                               |
| • Junio 2008. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos.....   | 332                               |
| • Junio 2008. Operaciones asimiladas a las Importaciones.....  | 380                               |
| • Segundo Trimestre 2008. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.....   | 349                               |
| • Segundo Trimestre 2008. Servicios vía electrónica.....   | 367                               |
| • Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y otros sujetos ocasionales.....   | 308                               |
| • Segundo Trimestre 2008. Declaración-Liquidación no periódica.....  | 309                               |
| • Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca.....   | 341                               |

  

| HASTA EL 25  | MODELOS                      |
|--|------------------------------|
| <b>IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS</b>  |                              |
| • Junio 2008.....  | 430                          |
| <b>IMPUESTOS ESPECIALES</b>  |                              |
| • Segundo Trimestre 2008. Excepto Grandes Empresas.....  | 563                          |
| • Abril 2008. Grandes Empresas.....  | 561, 562, 563                |
| • Abril 2008. Grandes Empresas (*).....  | 563, 564, 565, 566, 567, 568 |
| • Segundo Trimestre 2008. Excepto Grandes Empresas.....  | 560                          |
| • Junio 2008. Grandes Empresas.....  | 560                          |
| • Junio 2008. Todas las empresas.....  | 564,566                      |
| • Junio 2008. Todas las empresas (*).....  | 570,580                      |
| • Segundo Trimestre 2008. Todas las empresas.....  | 595                          |
| • Segundo Trimestre 2008.....  | E-21                         |
| • Segundo Trimestre 2008. Solicitudes de devolución:   |                              |
| - Introducción en depósito fiscal.....   | 506                          |
| - Envíos garantizados.....   | 507                          |
| - Ventas a distancia.....  | 508                          |
| - Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas.....   | 524                          |
| - Consumo de hidrocarburos.....  | 572                          |
| (*) Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo..... |                              |
| 510  |                              |
| <b>IMPUESTO SOBRE VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS</b>  |                              |
| • Segundo Trimestre 2008.....  | 569                          |

  

| HASTA EL 25   | MODELOS            |
|---|--------------------|
| <b>IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES</b>  |                    |
| <b>IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATTRIBUCIÓN DE RENTAS CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)</b> |                    |
| Declaración anual 2007.....   | 200, 201, 220, 225 |
| Entidades cuyo período impositivo coincida con el año natural.  |                    |
| Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores a la conclusión del período impositivo.  |                    |

  

| HASTA EL 31  | MODELOS |
|--|---------|
| <b>NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL</b>   |         |
| • Segundo Trimestre 2008. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito.....   | 195     |
| • Segundo Trimestre 2008. Relación de personas o entidades que no han comunicado su NIF al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles..... | 197     |